

**ACUERDO CS No. 001 DE 2021
(22 de Noviembre de 2021)**

**“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad
Internacional del Trópico Americano”**

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus facultades legales y Estatutarias en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en particular los artículos 64 y 65, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el artículo 65 de la precitada Ley establece que son funciones del Consejo Superior: definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos, aprobar el presupuesto de la institución, darse su propio reglamento, las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrónico, el Consejo Superior podrá elegir, remover o designar al Rector, de conformidad con la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrónico, el Consejo Superior podrá elegir, remover o designar al Secretario General de la Universidad, de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Que el Consejo Superior al tener la competencia de reglamentar el proceso de elección del Secretario General, se considera viable que dicho procedimiento se integre en el reglamento interno del Consejo Superior.

Que de conformidad con el numeral 30 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrónico, el Consejo Superior se dará su propio Reglamento.

Que, de acuerdo con lo anterior, es función del Consejo Superior de Unitrónico, expedir su Reglamento interno ajustado a las Normas Legales Vigentes.

Que en sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2021, el Consejo Superior de Unitrónico aprobó por unanimidad el Reglamento Interno del Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, las normas incluidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Establecer la normatividad que permita el normal y adecuado funcionamiento interno del Consejo Superior de Unitrónico.

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR Y SU REGLAMENTO

ARTICULO 3. EL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior está constituido y funciona conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, y el Estatuto General de Unitrónico.

ARTICULO 4. REGLAMENTO. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y las actividades del Consejo Superior como máxima autoridad de dirección de la Universidad.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS RECTORES. La organización y funcionamiento del Consejo Superior, se desarrollará en armonía con los postulados de la Constitución Política, la Ley prevalente de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, moralidad, objetividad, ética, responsabilidad e imparcialidad.

ARTICULO 6. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional, las decisiones del Consejo Superior y la Ley 5 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya.

ARTÍCULO 7. VICIOS DE PROCEDIMIENTO. En desarrollo y aplicación de este Reglamento se entenderán como vicios de procedimiento insubsanables:

- a) Toda reunión de los Integrantes del Consejo Superior que se efectúe fuera de las condiciones del presente Reglamento.
- b) Proceder de manera contraria a la Ley o a la normativa institucional.

PARÁGRAFO: En este evento sus decisiones carecerán de validez, y a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno.

TITULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR, SU SECRETARIO E INVITADOS.



ARTICULO 8. COMPOSICIÓN. El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, estará integrado por:

1. El Gobernador de Casanare o su delegado, quien lo preside.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector de la educación superior.
4. Un representante de las Directivas Académicas y/o suplente.
5. Un representante de los profesores y/o suplente.
6. Un representante de los Egresado de la Institución y/o suplente.
7. Un representante de los Estudiantes y/o suplente.
8. Un representante del sector productivo.
9. Un Ex Rector de la Institución.
10. El Rector de la Universidad con voz, pero sin voto.

ARTICULO 9. SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR. El Secretario General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, actuará como secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO: El Secretario del Consejo Superior podrá acompañarse de un escribiente y/o equipo técnico de grabación o sistemas para que apoyen la relatoría de las sesiones del Consejo Superior, sin perjuicio de las responsabilidades de reserva y confidencialidad que asisten a aquellos.

ARTICULO 10. INVITADOS. El Presidente del Consejo Superior, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y los Consejeros, podrán invitar a las reuniones Ordinarias o Extraordinarias a funcionarios de la Institución, expertos, miembros de la comunidad universitaria y a personas relacionadas en el tema a tratar, para:

- a. Presentar proyectos e informes según su competencia.
- b. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados cualquiera que sea su origen.
- c. Contestar citaciones o atender invitaciones.

PARÁGRAFO. Los Consejeros determinarán si los invitados participarán o no en toda la sesión o solo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados solo tendrán voz. El Secretario, de ser el caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR, EL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Serán funciones del Consejo Superior de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, las siguientes:

1. Expedir y modificar el Estatuto General de la Universidad conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
2. Definir y evaluar periódicamente las políticas académicas y administrativas y la planeación de la Universidad.
3. Expedir y modificar, previo concepto del Consejo Académico, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto del Profesor Universitario, el Estatuto de Investigación, el Estatuto de Bienestar y la Política de Proyección Social.
4. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
5. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones Constitucionales, Legales, Estatutarias y las Políticas de la Universidad.
6. Aprobar el plan de desarrollo institucional de la universidad y evaluarlo periódicamente. Dicho plan debe estar articulado con los planes y programas del Sistema de Educación Superior, los objetivos y metas de los planes de desarrollo Nacional y Departamental.
7. Aprobar y modificar el presupuesto de la Universidad durante su vigencia fiscal.
8. Establecer y reglamentar el Sistema de Control Interno de Gestión y de Control Interno Disciplinario, conforme a las normas legales vigentes y demás disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan.
9. Expedir y modificar el manual de contratación de la Universidad.
10. Autorizar la creación, supresión y modificación de Institutos, Centros, Centros y/o Granjas Experimentales, Escuelas, Sedes, Seccionales, Unidades Especiales y Extensiones de la Universidad, con el cumplimiento de los requisitos legales, previo concepto favorable del Consejo Académico.
11. Autorizar la creación, fusión, supresión o modificación de programas académicos y curriculares, con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y previo concepto favorable del Consejo Académico.
12. Elegir, remover o designar al Rector, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, en especial lo contenido en el artículo 35.
13. Elegir, remover o designar al Secretario General de la Universidad, de acuerdo con la ley y los estatutos de la Universidad, el Secretario General será elegido para un periodo institucional de dos (2) años de los candidatos presentados por el Consejo Superior, sin que pueda presentarse más de un (1) candidato por cada uno de los miembros que integran el Consejo Superior.
14. Elegir, designar, suspender y remover a los decanos según la reglamentación establecida para tal efecto. Los decanos serán nombrados para periodos de tres (3) años de tema integrada por candidatos presentados por el Rector.
15. Aprobar las modificaciones de la estructura orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así como de la planta de personal requerida para el cumplimiento de los objetivos institucionales, previa propuesta del Rector.
16. Establecer y regular el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad.

17. Crear comités financieros o administrativos, asesores o consultivos, integrados por sus miembros, personal administrativo y académico vinculado con la Universidad y/o por terceros de reconocida idoneidad cuando lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Universidad.
18. Proponer, estudiar y aprobar con previo concepto del Rector de la Universidad, las propuestas jurídicas y financieras para organizar autónomamente, mediante mecanismos de administración directa o indirecta, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles, sin perjuicio de las disposiciones y mecanismos a que hace referencia la ley 30 de 1992 y demás normas que la complementen o modifiquen.
19. Examinar y aprobar anualmente, previo informe del Rector, los estados financieros de la Universidad.
20. Crear y reglamentar el otorgamiento sobre distinciones universitarias, títulos honoris causa y demás reconocimientos honoríficos, distinciones para estudiantes, personal académico y egresados de la Universidad.
21. Reglamentar el concurso de méritos para el nombramiento del personal profesoral, previo concepto favorable del Consejo Académico.
22. Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponda de acuerdo con la ley y los reglamentos institucionales.
23. Autorizar comisiones al exterior del Rector de la Universidad y los miembros del Consejo Superior.
24. Aceptar o rechazar donaciones y/o legados cuya cuantía sea superior a 2.000 S.M.L.M.V.
25. Disponer por razones de fuerza mayor o caso fortuito y previo concepto favorable del Consejo Académico la suspensión de las actividades académicas por más de quince (15) días.
26. Delegar en el Rector, el ejercicio de las competencias que le sean permitidas, de acuerdo con la ley y los reglamentos.
27. Expedir las normas que regulen situaciones mediante las cuales se permita eximir de título profesional para el nombramiento de profesores, a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte o las humanidades.
28. Reglamentar de acuerdo con la ley la aplicación del régimen de propiedad intelectual e industrial.
29. Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992 y demás normas que la complementen o modifiquen.
30. Darse su propio reglamento y expedir dentro de la autonomía universitaria las normas que la ley y los presentes estatutos no confieran a otros órganos.
31. Aceptar la renuncia del Rector.
32. Autorizar al Rector para que este en representación de la universidad, cree o participe en la creación de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, de economía solidaria, de participación o economía mixta y de derecho público y privado y demás formas de empresa y asociación contempladas por la ley.



33. Aprobar las adiciones, disminuciones y traslados presupuestales que superen los 1.000 S.M.L.M.V.

34. Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector, para lapsos de más de quince días, licencia para separarse del cargo.

35. Y las demás que sean designadas por el órgano o norma competente.

PARAGRAFO. Los comités que tratan el numeral 17 del presente artículo, al momento de su creación serán reglamentados por el Consejo Superior, en cuanto su organización y funcionamiento.

ARTICULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Presidente del Consejo Superior:

1. Presidir las sesiones del Consejo Superior.
2. Convocar a sesiones Extraordinarias del Consejo Superior con mínimo tres (3) días calendario de antelación.
3. Iniciar y clausurar las sesiones del Consejo Superior.
4. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Superior.
5. Firmar Acuerdos, Resoluciones y los Comunicados expedidos por el Consejo Superior.
6. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
7. Procurar, por intermedio de la Secretaría General, la asistencia de todos los miembros a cada una de las sesiones del Consejo Superior.
8. Dar posesión a los Miembros del Consejo Superior.
9. Dirigir los debates, suspender y/o levantar la sesión cuando no existan condiciones para su realización.
10. Conceder permisos y licencias al Rector hasta por quince días.
11. Las demás que determinen el Estatuto General y la Normativa Institucional.

PARÁGRAFO. En caso de ausencias del Gobernador de Casanare o su delegado, el delegado del Ministerio de Educación Nacional presidirá el Consejo Superior. En caso de encontrarse ambos ausentes y habiendo quórum deliberatorio y decisorio dentro de los Miembros presentes, se designará democráticamente y por mayoría de los presentes a un Presidente *ad hoc* para que funja como tal en esa sesión.

ARTICULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Secretario del Consejo Superior, además de las que asignan el Estatuto General y las demás normas Universitarias, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Superior.
2. Conocer y administrar toda la correspondencia del Consejo Superior.
3. Mantener actualizada la base de datos de los miembros del Consejo Superior
4. Preparar por instrucciones del Presidente o del Rector el orden del día para tratar en las sesiones del Consejo Superior y remitir los soportes con los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros según sea el caso, a los Consejeros, a través de las TIC.
5. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior.
6. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo Superior y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo Superior.
7. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
8. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
9. Proyectar las comunicaciones del Consejo Superior.
10. Firmar los Acuerdos, Resoluciones y los comunicados del Consejo Superior.
11. Elaborar las Actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior.
12. Llevar y custodiar las actas de todas las reuniones (archivo general del Consejo Superior).
13. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior.
14. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo Superior, indicando el medio y la fecha que se hizo.
15. Pasar a trámite del Consejo Superior los Proyectos de Acuerdo y de Resoluciones, así como los recursos de reposición de su competencia, y velar por que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
16. Dar consecutivo a las iniciativas de acuerdo presentadas por los integrantes del Consejo Superior y el Rector.
17. Recepcionar la correspondencia del Consejo Superior.

18. Las demás que determinen el Estatuto General y la Normatividad de la Institución.

PARÁGRAFO. En ausencia de Secretario o quien haga sus veces, habiendo quórum deliberatorio el Consejo Superior dentro de sus miembros presentes designarán un Secretario *ad hoc* para la reunión.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES AL EXTERIOR

ARTICULO 14. Las comisiones que soliciten al exterior el Rector de la Universidad y los miembros del Consejo Superior deberán someterse a consideración y aprobación del Consejo Superior.

ARTICULO 15. Las solicitudes de autorización de comisión al exterior deberán radicarse ante la Secretaria General con los soportes correspondientes, con tres (3) días hábiles previos a la fecha de la convocatoria de la sesión.

PARÁGRAFO. Los soportes que se deben radicar son los siguientes:

- a. Solicitud de comisión; debe ir acompañada de la persona o listado del personal que se va a comisionar, objetivos y justificación de la comisión.
- b. Invitación o inscripción al evento Internacional en el cual se evidencia que la participación se realiza de representación Institucional.
- c. En el caso que la organización del evento o el servidor comisionado asuma la totalidad o parte de los recursos necesarios para la comisión, se debe acreditar, especificando los conceptos y montos correspondientes.
- d. Especificar la fuente de financiación de la comisión.

ARTICULO 16. En el evento que la comisión al exterior implique erogación con cargo al presupuesto de la Universidad, deberá acompañarse del concepto previo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTICULO 17. Para el caso de las comisiones de estudio para personal administrativo y profesoral, se procederá de acuerdo con lo plasmado en los Estatutos de Carrera Administrativa y del Profesor Universitario.

TITULO V

DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR Y SUS RECURSOS

ARTICULO 18. LAS DECISIONES. El Consejo Superior expide sus decisiones mediante Acuerdos, debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Secretario de la Institución o mediante Resolución de Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Lo anterior no obsta para que el Consejo Superior pueda emitir los demás actos contemplado en el ordenamiento jurídico de la universidad.

ARTICULO 19. PROYECTOS DE ACUERDO. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los Miembros del Consejo Superior y el Rector.

PARÁGRAFO 1. Todos los Proyectos de Acuerdo, deben tener un concepto previo de Constitucionalidad y Legalidad de la Oficina Asesora Jurídica y Contratación.

PARÁGRAFO 2. Todos los Proyectos de Acuerdo que ameriten gasto, deben tener un concepto previo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.



ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO O RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR. Quien pretenda que se tramite un Proyecto de Acuerdo o Resolución de Consejo Superior, deberá presentarlo en la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el orden del día.

Una vez radicado el Proyecto, este será llevado a consideración de la Comisión correspondiente Consejo Superior en caso de que existiera, con ponencia de quien lo presentó. Si no fuere de la competencia de ninguna de las comisiones, se llevará el Proyecto a la sesión plenaria del Consejo Superior y/o pleno del Consejo Superior.

El Consejo Superior, en la sesión correspondiente, discutirá el Proyecto en sus aspectos generales y procederá a votar.

El Secretario remitirá el texto final del proyecto a los Consejeros, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal dentro de los dos (2) días calendario siguientes a su envío. Transcurrido este término, la Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario.

PARÁGRAFO. Los Proyectos de Acuerdo deberán allegarse cinco (5) días antes de la sesión.

ARTÍCULO 21. DEBATES. Las decisiones del Consejo Superior podrán adoptarse en un solo debate, excepto aquellos que tienen un procedimiento especial en el Estatuto General.

ARTÍCULO 22. PONENTES. Cuando la importancia de las decisiones por adoptar lo amerite a juicio de la mayoría de los consejeros presentes, se designará un ponente o una comisión de ponentes, por parte del Presidente del Consejo Superior. El ponente o la comisión de ponentes tienen la función de estudiar el tema asignado y presentar a la plenaria del Consejo Superior una ponencia que contenga el análisis del asunto y el proyecto de acuerdo o de la decisión para ser discutida, adoptada, modificada o rechazada. En el acto de designación del ponente o de la comisión se señalará el término en el que deberá presentarse la ponencia.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior podrá delegar la ponencia de proyectos en el Rector o en funcionarios de las diferentes áreas de la universidad.

ARTÍCULO 23. MOCIÓN DE ORDEN. Los miembros del Consejo Superior podrán presentar mociones de orden. Ésta consiste en una proposición verbal que tiene por objetivo que se levante la sesión, se abra o se cierre el debate, se declare suficiente ilustración, se prosiga con el orden del día, se aplase la consideración del asunto dejándolo pendiente, se solicite al Presidente hacer llamados de atención a algún consejero para que centre su intervención en el asunto en consideración o modere las formas de su intervención. Las mociones de orden tendrán prelación sobre cualquier otro asunto, aunque se encontrase en debate algún punto del orden del día.

ARTICULO 24. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los Acuerdos y las Resoluciones se numerarán separadamente y de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Universidad, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.

ARTICULO 25. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. De conformidad con la Ley de Transparencia los Actos de carácter general expedidos por el Consejo Superior serán de público conocimiento y deberán ser publicados en los medios digitales que disponga la Universidad Unitrónico y los de contenido particular deberán ser notificados por el Secretario del Consejo Superior, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 26. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR. Cuando se trate de la elección de Funcionarios, en las sesiones solo podrá participar los Miembros



del Consejo Superior, el Secretario General y un escribiente si lo hubiere. Los candidatos no podrán estar presentes cuando se tome la decisión y las Actas solo registrarán el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.

PARÁGRAFO. De manera excepcional podrán hacer presencia delegados de organismos de control o autoridades del Estado, siempre que cuenten con las justificaciones o autorizaciones de orden legal.

ARTICULO 27. INCORPORACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR EN MEDIOS TECNICOS. Copia de los Acuerdos, las Resoluciones, las actas, y de los documentos de interés general que dispongan el Consejo, serán puestos a disposiciones de la comunidad universitaria por medio de su página web de la Universidad Unitrónico.

ARTICULO 28. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR. Procederán los recursos que trata el artículo 106 del Estatuto General y en caso de que quede en firme procederá ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 29. TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando fuere del caso el recurso de reposición se presentará ante el Secretario del Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo expedido por el Consejo Superior. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de fecha y hora de su presentación.

PARÁGRAFO 1. También procederá contra los Actos Administrativos expedidos por el Consejo Superior el procedimiento establecido en el artículo 106 del Estatuto General.

PARÁGRAFO 2. En el caso de que existan comisiones, el recurso será remitido a la correspondiente Comisión para su estudio, deliberación y votación.

Una vez aprobado el acto administrativo, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales

ARTICULO 30. TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación podrá presentarse de manera directa o en subsidio al de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido, ante el funcionario o corporación que lo profirió, que podrá conceder o negar el recurso.

PARÁGRAFO. Cuando el recurso de apelación fuere concedido por el funcionario o corporación por medio de la Secretaría del Consejo Superior deberá ser remitido al Consejo Superior, para que el recurso sea resuelto.

ARTICULO 31. PRUEBAS. Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de pleno, a no ser que al interponerse este último se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que el Consejo Superior considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando se soliciten prueban inconducentes e impertinentes, se procederá a dictar una Resolución que negará las mismas debiendo ser notificada por el Secretario del Consejo en los términos legales.

Las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes se decretarán por Resolución, contra la cual no procederá ningún recurso. Las mismas se practicarán en un lapso no mayor a veinte (20) días calendario y no menor a diez (10) días calendario. Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga su duplique el término inicialmente fijado.

ARTICULO 32. COMISIÓN EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. El Consejo Superior podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un Consejero o a una Comisión de entre sus Miembros la práctica de estas. En la práctica de pruebas podrá vincularse personal técnico de la Institución.



TITULO VI

ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 33. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los actos administrativos del Consejo Superior son los siguientes:

ACTAS. De las reuniones y/o sesiones del Consejo Superior se levantarán actas numeradas. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponde a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscriben previa aprobación por quienes participaron en la correspondiente sesión. Los integrantes del Consejo Superior, en el desarrollo de la sesión, podrán solicitar que se consignen sus intervenciones o constancias de manera textual. Los soportes técnicos, jurídicos y financieros, presentaciones e informes presentados se reseñarán y se adjuntarán como parte integrante del acta Respectiva. Igual tratamiento tendrá los textos de los actos administrativos aprobados.

En consideración del Acta, cada Consejero solo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Consejeros.

Quien tenga observaciones las presentará por escrito ante la Secretaría General a fin de que se inserten en el acta siguiente.

Si el acta no estuviere totalmente elaborada para la sesión siguiente, el respectivo Secretario presentará y dará lectura a un acta resumida que servirá para el conocimiento y aprobación de los Consejeros.

ACUERDOS. Son los actos mediante los cuales el Consejo Superior regula situaciones jurídicas generales, particulares; objetivas o abstractas.

RESOLUCIONES. Son los actos mediante los cuales el Consejo Superior resuelve situaciones generales y/o particulares y concretas puestas a su consideración en las cuales se reconocen o niegan pretensiones de reconocimiento de derechos o se imponen obligaciones de manera particular.

COMUNICADOS. Son los actos mediante los cuales el Consejo se dirige a la comunidad a una persona natural o jurídica para comunicarle un asunto o requerimiento cualquiera de interés particular o general para el destinatario.

PARÁGRAFO 1. Dan fe de lo que consta en las copias de los diferentes actos del Consejo Superior las certificaciones que con su firma expida el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. La custodia y cuidado de los actos y/o documentos que emanen del Consejo Superior serán responsabilidad del Secretario General de la Universidad

PARÁGRAFO 3. Las Actas, los Acuerdos, Resoluciones y Comunicados serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior.

TITULO VII

DE LAS SESIONES Y QUÓRUM DEL COSEJO SUPERIOR

ARTICULO 34. SESIONES ORDINARIAS: El Consejo Superior se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes (el último jueves de cada mes), en la sede de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, o en el lugar que se indique en la respectiva convocatoria. Las convocatorias para reuniones Ordinarias se realizarán con una antelación de mínimo diez (10) días calendario. Para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día que se convoca ni el día de la reunión. Todas las convocatorias se realizarán mediante citación escrita física o electrónica.

En las reuniones ordinarias, el Consejo Superior, podrá tratar temas no señalados en la convocatoria por parte de cualquier miembro del Consejo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de este acuerdo, se entiende por primera semana del mes, aquella semana que tiene un lunes dentro de los primeros siete (7) días del respectivo mes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO Para el mes de diciembre la reunión ordinaria del Consejo Superior se realizará dentro de las dos (2) primeras semanas del precitado mes.

ARTICULO 35. SESIONES EXTRAORDINARIAS: El Consejo Superior se reunirá en sesión Extraordinaria por convocatoria de su Presidente, del Rector o por un número no menor de tres (3) de sus Miembros. Las convocatorias para reuniones Extraordinarias se realizarán con una antelación de mínimo tres días calendario de antelación. Para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día que se convoca ni el día de la reunión. Todas las convocatorias se realizarán mediante citación escrita física o electrónica.

En las convocatorias para reuniones Extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. Solo se podrán tratar aquellos temas para los cuales se hizo la convocatoria.

La convocatoria, en cualquier caso, será específica en establecer si la reunión es presencial, virtual o mixta.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando las materias así lo exijan, garantizando el Derecho Constitucional de la Participación Democrática.

ARTICULO 36. HONORARIOS. De conformidad con el artículo 20 del Estatuto General, los Miembros del Consejo Superior, con excepción de los empleados públicos, podrán percibir por su asistencia el equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV correspondiente a la sesión ordinaria de cada mes, dicho pago se realizará dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

PARAGRAFO: Los Miembros del Consejo Superior que trata el presente artículo no podrán percibir más de dos (2) Salarios Mínimos Legal Mensual Vigente SMLMV por concepto de asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias en un mes.

ARTICULO 37. QUÓRUM PARA DELIBERAR. Se constituye Quorum la presencia de por lo menos seis (6) de sus miembros con derecho a voto

ARTICULO 38. QUÓRUM PARA DECIDIR. Se tendrá en cuenta en los siguientes casos:

1. Para reformar estatutos se requiere realizar el procedimiento del artículo 107 del Estatuto General y el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros con derecho a voto.



2. Para elegir Rector se procederá de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 del Estatuto General.
3. Para decidir las demás actuaciones propias del Consejo Superior, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, siempre y cuando haya quórum, salvo los casos en los cuales los estatutos determinen una mayoría calificada.
4. Las decisiones que tome el Consejo Superior constarán en Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicados.

ARTICULO 39. TIPOS DE REUNIONES. Las reuniones del Consejo Superior serán Ordinarias o Extraordinarias. A su vez dichas reuniones podrán realizarse de manera no presencial (virtual o mixta).

- a. **Reuniones Ordinarias:** El Consejo Superior se reunirá de manera ordinaria, siguiendo los lineamientos del presente Reglamento y el Estatuto General. La Secretaría General definirá los procedimientos y tiempos de recepción de iniciativas y documentos que requieran ser estudiados en sesión plenaria.
- b. **Reuniones Extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias tratarán temas con carácter urgente y podrán ser convocadas por la Presidencia del Consejo Superior o por un número no menor a tres (3) de sus Consejeros por solicitud ante el Secretario del Consejo Superior, siguiendo los lineamientos del presente Reglamento y el Estatuto General.
- c. **Reuniones Virtuales o Mixtas:** Se darán en los casos en donde se presente la imposibilidad de reunir a sus miembros en un mismo lugar físico. Estas se realizarán haciendo uso de tecnologías de comunicación remota.

PARAGRAFO 1. Las reuniones Ordinarias se realizarán en la cuarta (4ta) semana de cada mes, en la fecha, lugar y horas que se definan en la respectiva convocatoria. Para efectos de este acuerdo, se entiende por primera semana del mes, aquella semana que tiene un lunes dentro de los primeros siete (7) días del respectivo mes.

PARAGRAFO 2. Las siguientes reuniones del Consejo Superior se realizarán de manera presencial: Elección del Rector y cargos de designación del Consejo Superior, Aprobación del Presupuesto, Aprobación del Plan de Desarrollo Institucional, Modificación del Estatuto General, Expedición y/o modificación del Estatuto del Profesor Universitario y Reglamento Estudiantil, adopción y/o modificación de la estructura orgánica de la universidad.

PARÁGRAFO 3. El o los miembros que participen de manera virtual en las reuniones del Consejo Superior, deberán estar en un escenario privado libre de interferencia externa como ruido. Igualmente deberá contar con una red de comunicación y/o datos que permita un buen desarrollo de las reuniones.

PARAGRAFO 4. Ante las convocatorias de reuniones mixtas el consejero deberá manifestar a la Secretaria General dentro de los tres (3) días anteriores a la reunión si asiste de forma virtual o presencial.

ARTICULO 40. Vacancia automática de la calidad de miembro del consejo superior. Se producirá la vacancia como miembro del consejo Superior de manera automática en los siguientes eventos:

- a. El consejero que se considerare transitoriamente imposibilitado para asistir a una sesión dará aviso al Secretario del Consejo Superior, quien informará de ello a los demás Consejeros al inicio de la sesión. Cuando se compruebe la inasistencia de más de tres (3) sesiones ordinarias, sin justa causa o, a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas en el mismo año, aun explicando sus ausencias, se producirá la pérdida de su condición de consejero para el caso de las representaciones de elección.
- b. Cuando el miembro del Consejo Superior le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la Ley.

ARTICULO 41. Reglas para suplir las vacancias. Para suplir las vacancias de los miembros del Consejo Superior, designados y/o elegidos democráticamente, se observarán las siguientes normas:

- a. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente.
- b. La falta absoluta del principal y suplente elegido producirá vacancia absoluta de la dignidad que ocupaba, caso en el cual se convocará a las elecciones de conformidad con la normativa Institucional.
- c. Cuando exista vacancia absoluta de un miembro delegado por el Gobierno Nacional o Departamental, el Secretario General dentro los dos (2) días siguientes del conocimiento de la vacancia informará a quien corresponda la necesidad de suplir el reemplazo del delegado.

TITULO VIII

DEL ORDEN DEL DÍA Y CONVOCATORIA A SESIONES

ARTICULO 42. DEL ORDEN DEL DÍA. La agenda del orden del día debe contener la lista de los asuntos que van a sostenerse a consideración del Consejo Superior en cada sesión, debe ser sometida por el Secretario del Consejo Superior a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión.

PARÁGRAFO 1. Los temas por discutir en proposiciones y varios únicamente se discutirán al agotar los asuntos previamente definidos en el orden del día.

PARÁGRAFO 2. Las dependencias internas de la Institución deberán radicar ante la Secretaria General los temas con todos los soportes de carácter técnico, financiero y jurídico a tratar en las sesiones ordinarias, con tres (3) días hábiles previos a la fecha de la convocatoria para que éste elabore el orden del día.

ARTICULO 43. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo Superior de conformidad con sus funciones. Deberá contener como mínimo el siguiente orden:

REUNIONES ORDINARIAS

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Lectura de correspondencia.

5. Informe del Rector.
6. Informe del Presidente del Consejo Superior.
7. Proyectos de Acuerdo sujetos a debate.
8. Proposiciones y varios.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Asuntos por discutir.
3. Aprobación del acta de la sesión.

ARTICULO 44. CONVOCATORIAS. La Convocatoria a sesiones Ordinarias o Extraordinarias se hará a través de la Secretaria del Consejo Superior, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a los correos electrónicos registrados por los Consejeros para tales efectos. La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y sitio de la sesión.

PARÁGRAFO 1. Es responsabilidad de los Consejeros actualizar o informar los cambios de los correos electrónicos y datos personales y de notificación ante la Secretaria General.

PARÁGRAFO 2. El envío de Proyectos de Acuerdo, documentos y/o soportes de lo establecido en el orden del día deberán allegarse en un término no mayor a cinco (5) días calendario de manera previa a la sesión ordinaria.

TITULO IX

INHABILIDADES E IMCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 45. Los Miembros del Consejo Superior, estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, el Estatuto General y el Estatuto de Contratación Pública expedido por el Congreso de la República.

ARTÍCULO 46. CONFLICTO DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Todos los Consejeros deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto o artículo del mismo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del consejero.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Consejero de las que no gozan el resto de los ciudadanos o comunidad educativa.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Consejero participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Consejero, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Consejero participe, discuta, vote un proyecto que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Consejero coincide o se fusione con los intereses de los electores. Esta disposición aplica a los consejeros de elección democrática.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Consejero en el futuro.
- c) Cuando el Consejero participe, discuta o vote artículos de proyectos que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el Consejero tenga un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Consejeros cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación de un proyecto.

ARTÍCULO 47. Comunicación del impedimento. Advertido el impedimento, el Consejero deberá comunicarlo por escrito al Presidente Consejo Superior o quien haga sus veces

ARTÍCULO 48. Efecto del impedimento. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, y aceptado así mismo el impedimento, el respectivo Presidente excusará de votar al Consejero.

La excusa así autorizada se entenderá válida, si asistiere a la sesión el Consejero. El Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención.

ARTÍCULO 49. RECUSACIÓN. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Consejero, que no se haya comunicado oportunamente al Consejo Superior, podrá recusarlo ante el mismo, procediendo únicamente si se configura los eventos de impedimento establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 50. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando exista un impedimento o recusación, el Consejero recusado o que expresa su impedimento en la reunión del Consejo Superior en la que se conoce del impedimento o recusación, expondrá los motivos del impedimento o la defensa de la recusación. Estos serán criterios y/o guías para que los otros Consejeros tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Una vez que el Consejero recusado expresa su defensa o una vez que el Consejero que expresa motivos de impedimento finaliza su intervención, el Presidente someterá de inmediato a consideración del Consejo Superior el impedimento y/o recusación, para que este o esta sea resuelto por mayoría simple.

Los Consejeros que formulen solicitud de declaratoria de impedimento o que exista recusación no podrán participar en la votación en la que se resuelva su propio impedimento o recusación.

El Consejero al que se le haya aceptado el impedimento se retirará del debate y la votación del proyecto o de los artículos frente a los que estuviera impedido hasta tanto persista el impedimento. Si el impedimento es negado, el Consejero deberá participar y votar.



TITULO X

DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

ARTICULO 51. VOTACIONES. Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Superior expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

ARTICULO 52. La toma de decisiones se realizará por mayoría aplicando lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad y el presente Reglamento. Previo a la votación, la Secretaría General anunciará la cantidad de votos necesaria para la toma de decisión. En caso de empate en una votación se procederá a realizar una segunda votación nominal, si la primera fue ordinaria; en caso de mantenerse el empate, se procederá a realizar una votación secreta. En caso de mantenerse el empate se aplazará la discusión para una última votación en la próxima sesión del Consejo Superior, de persistir el empate la iniciativa se archivará.

PARÁGRAFO 1. Toda iniciativa que fuese archivada podrá presentarse nuevamente pasado seis (6) meses desde el momento del archivo.

ARTICULO 53. REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada Miembro del Consejo Superior debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.

PARÁGRAFO. En todo caso, el mismo Consejo Superior definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

ARTICULO 54. ABSTENCIONES. Los Miembros del Consejo Superior pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate o cuando en la aprobación de un acta no hayan estado presentes en la sesión correspondiente.

ARTICULO 55. COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Puede conformar Comisiones con el fin de agilizar y apoyar el funcionamiento. Las comisiones tendrán duración definida, tareas y objetivos específicos.

PARAGRAFO. Las comisiones únicamente estarán integradas por miembros del Consejo Superior, su organización, duración, funcionamiento e integrantes será reglamentado por el Consejo Superior al momento de su creación.

TITULO XI

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LA RECTORÍA

ARTICULO 56. El Estatuto General de Unitrónico en su artículo 35 literal b) señala que el procedimiento de elección de los tres (3) postulados a ser inscritos como candidatos a Rector por parte del Consejo Superior, se organizará en el presente Reglamento.

ARTICULO 57. De conformidad con el artículo anterior, el Consejo Superior podrá postular como candidatos a Rector a tres (3) candidatos, así:

GRUPO 1. Un (1) postulado escogido democráticamente entre el Gobernador de Casanare, Ministro de Educación Nacional o su delegado y el miembro designado por el Presidente de la República.

GRUPO 2. Un (1) postulado escogido democráticamente entre el Representante de los Docentes, Representante de los Estudiantes y el Representante de las Directivas Académicas.

GRUPO 3. Un (1) postulado escogido democráticamente entre el Representante de los Egresados, Representante del Sector Productivo y el Representante de los Ex - Rectores.

PARÁGRAFO. Los candidatos escogidos por los grupos del Consejo Superior serán postulados e inscritos como aspirantes a ser Rector ante la Secretaría General de la Universidad.

ARTICULO 58. El procedimiento de elección de los tres (3) postulados que trata el artículo anterior, se realizará de la siguiente manera:

1. TERMINO DE POSTULACIÓN. Realizada la convocatoria que trata el literal a) del artículo 35 del Estatuto General de Unitrónico, desde dicha fecha los tres (3) grupos del Consejo Superior, tendrán 15 días calendario para postular e inscribir el o los respectivos candidatos a ser Rector.

2. ELECCIÓN DE LOS POSTULADOS. Cada uno de los grupos del Consejo Superior, elegirá sus respectivos postulados, agotando las siguientes etapas:

a) Realizada la convocatoria que trata el literal a) del artículo 35 del Estatuto General de Unitrónico, en un término no mayor a tres (3) días calendario, la Secretaria General informará por escrito a los integrantes del Consejo Superior que deben allegar los respectivos postulados en los términos que trata el presente reglamento.

b) La Secretaria General en los términos que trata el numeral 1 del presente artículo, generará de manera separada a cada uno de los grupos del Consejo Superior, las condiciones para realizar el proceso democrático de elección del postulado, cumpliendo los siguientes parámetros:

- i. Una vez se surta el proceso de información que trata el literal a) del numeral 2 del presente artículo, el Secretario General en un término de diez (10) días calendario convocará de manera separada a cada uno de los grupos, para que estos elijan el postulado a inscribir como candidato a Rector. En todo caso la reunión de los grupos debe celebrarse dentro de los quince (15) días calendario que trata el numeral 1 del presente artículo.
- ii. En el lugar, hora y fecha señalada de reunión del respectivo grupo, el Secretario General realizará el llamado a lista de los miembros que conforman el grupo del Consejo Superior.
- iii. En caso de no presentarse en el lugar, hora y fecha señalada ninguno de los miembros del Consejo Superior que conforma el respectivo grupo, se entenderá que dicho grupo no presentará o inscribirá postulado alguno como candidato a Rector.

- iv. Si realizada la reunión y ninguno de los miembros del grupo presenta un candidato, se entenderá que dicho grupo no presentará o inscribirá postulado alguno como candidato a Rector.
- v. Los miembros del Consejo Superior de manera individual en su respectivo grupo podrán presentar un único candidato.
- vi. En la reunión del respectivo grupo, se realizará la presentación de la hoja de vida de los candidatos por parte de los miembros del Consejo Superior que conforman cada uno de los grupos.
- vii. **Verificación de requisitos de las hojas de vida presentadas por parte de los miembros que conforman el respectivo grupo.** La verificación de las hojas de vida las realizará los integrantes del grupo con el acompañamiento de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces. El candidato que no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa institucional no será objeto elección dentro del respectivo grupo.
- viii. **Sometimiento de elección y votación del o los postulados.** Los miembros que conforman el respectivo grupo del Consejo Superior, mediante votación nominal escogerán entre uno o más candidatos el postulado de su grupo, siendo ganador y postulado e inscrito como candidato a Rector el que obtenga la mayor votación de los miembros presentes. En caso de existir empate en la elección, entre uno o más candidatos, la elección se decide a la suerte, para lo cual se colocarán en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que obtengan igual número de votos; el Secretario General o quien haga sus veces extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que esta papeleta contuviere será el postulado e inscrito como candidato a Rector en representación del respectivo grupo.
- ix. Finalizada la votación y/o proceso de elección el Secretario General anunciará el postulado ganador del respectivo grupo. Para el efecto se levantará un acta donde constará lo sucedido.
- x. Las hojas de vida de los postulados ganadores se remitirán a la Secretaría General para continuar con el proceso.

PARÁGRAFO 1. Es válida la inscripción de un mismo candidato postulado por uno o más grupos del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Será nula la inscripción de todo postulado que no cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto General y el presente reglamento para ser Rector. Toda inscripción que se declare nula no podrá subsanarse o reemplazarse el candidato inscrito.

PARÁGRAFO 3. Para poder ser elegido y designado Rector se requiere como mínimo poseer título profesional universitario en pregrado y haber cursado y obtenido título universitario de posgrado a nivel de maestría o doctorado, acreditar experiencia directiva en una institución de educación superior no inferior a tres (3) años y el ejercicio en la docencia universitaria de tiempo completo o

equivalente por un término no inferior a tres (3) años y cumplir con los demás requisitos que exija el Consejo Superior sin que estos disminuyan en tiempo o calidad de lo establecido en el Estatuto General.

En caso de haber obtenido el título académico en una universidad, institución de educación superior o su equivalente en el extranjero, el título de pregrado o posgrado deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 4. El Rector de la universidad será elegido y designado por el Consejo Superior para un periodo institucional de cuatro (4) años y solo podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos consecutivos. No podrá ser elegido o reelegido nuevamente quien haya sido Rector en propiedad de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, por tres (3) periodos sean continuos o no.

TITULO XII

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 59. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto General de Unitrónico que establece que el Secretario General de la universidad será elegido y designado por el Consejo Superior para un periodo institucional de dos (2) años y solo podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos consecutivos. No podrá ser elegido nuevamente quien haya sido Secretario General en propiedad por tres (3) periodos sean continuos o no.

ARTICULO 60. REQUISITOS. Para poder ser elegido y designado Secretario General de la universidad se requiere poseer título profesional universitario en pregrado y posgrado, en el área del derecho y/o administrador público; acreditar experiencia en cargos de nivel asesor, dirección o administración no inferior a cinco (5) años, de los cuales tres (3) años deben ser acreditados en experiencia relacionada con las funciones del cargo o acreditar la representación o participación de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas y cumplir con los demás requisitos que exija el Consejo Superior, sin que este disminuya lo establecido en el Estatuto General.

ARTICULO 61. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto General de Unitrónico, el Consejo Superior mediante el presente título reglamentará el procedimiento de elección y designación del Secretario General, así:

1. Cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario puede presentar y/o postular ante el Consejo Superior un candidato de su propia iniciativa.
2. Los postulados por parte del Consejo Superior se presentarán en una reunión ordinaria o extraordinaria para tal fin, con una antelación de tres (3) meses a la terminación del periodo del secretario en ejercicio. En el término de los tres (3) meses a la terminación del periodo del secretario en ejercicio, en reunión ordinaria o extraordinaria para tal fin, existiendo quorum deliberatorio y decisorio se elegirá o reelegirá Secretario General de la universidad con la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.
3. Cuando exista o se genere una vacancia absoluta del cargo del Secretario General, el Consejo Superior en reunión ordinaria o extraordinaria para tal fin postulará a los respectivos candidatos en dicha reunión y existiendo quorum deliberatorio y decisorio se elegirá Secretario General en el Consejo Superior ordinario siguiente, con la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

4. La verificación de los requisitos de los postulados por parte de los miembros del Consejo Superior, serán verificados por la oficina de Talento Humano de la Universidad.
5. De manera previa a la elección del Secretario General, el Consejo Superior entrevistará a los postulados que cumplieron con los requisitos que establece el Estatuto General.

PARÁGRAFO 1. Un mismo candidato puede ser postulado por dos o más miembros del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. No podrá ser elegido nuevamente quien haya sido Secretario General en propiedad por tres (3) periodos sean continuos o no en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTICULO 62. AUSENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL. Se clasifican en absolutas y temporales:

1. Ausencias absolutas: son las producidas por muerte, renuncia, destitución, nulidad de la elección, incapacidad física permanente, abandono del cargo y cualquier causa que implique la vacancia absoluta del cargo.
2. Ausencias temporales: son las que se producen por desplazamientos fuera de la ciudad donde está ubicada la sede principal de la Universidad, Departamento o el País, comisiones, vacaciones, licencias y suspensión en el ejercicio del cargo. Para efectos del presente estatuto se entiende por ausencia temporal aquella que no supere los tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencias absolutas, el Consejo Superior designará Secretario General encargado por un periodo no superior a seis (6) meses y en el mismo acto de encargo convocará el proceso para elegir nuevo Secretario General de la universidad.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencias temporales, el Rector delegará en un funcionario de la universidad de nivel directivo o asesor las funciones de Secretario General por el tiempo que dure la ausencia del titular.

ARTICULO 63. En caso de vacíos en el presente Reglamento, los miembros del Consejo Superior podrán reglamentar la materia.

ARTICULO 64. En ningún caso el presente Reglamento sustituye al Estatuto General de Unitrónico.

ARTICULO 65. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todos los Acuerdos que sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Yopal, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
Presidente Consejo Superior


ALEXIS FERLEY BÓHORQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación
con Funciones de Secretaría General.